

RES. EXENTA D.J. N° 108-034-2014

ROL N° 178-2013

TIENE POR INCORPORADO DOCUMENTO QUE SEÑALA, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 23 de enero de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-606-2013 y 107-851-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-360-2013, de 27 de agosto de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Bernardo Aburto Villarroel E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 2 de septiembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 24 de septiembre, y encontrándose fuera del plazo legal, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos.

En su presentación, el sujeto obligado señala que no recuerda la fecha en que fue notificado, ya que en esa oportunidad fue ubicado en su domicilio por casualidad, atendido a que actualmente, y desde hace dos años a la fecha, trabaja en naves de pesca en altamar, teniendo poca relación con las actividades que le fueron indicadas debía informar.

Agrega que si bien tiene la calidad de usuario de Zona Franca de Punta Arenas, no realiza actividades comerciales por dicha vía, correspondiendo solamente a una actividad inscrita ante el Servicio de Impuestos Internos, siendo esa la razón por la que no posee movimientos en Zona Franca y por lo que tiene un ROE negativo para el período en cuestión, como asimismo para todos los anteriores períodos a éste.

Cuarto) Que, con fecha 2 de diciembre de 2013 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 107-851-2013, atendido a que el sujeto obligado presentó fuera de plazo el escrito de descargos, de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Quinto) Que, durante el término probatorio referido en el considerando anterior y siendo de su cargo, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno al proceso, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de

reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado ya individualizado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 14 de septiembre de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo para ello.

Séptimo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales, relativo a la remisión fuera de plazo del reporte de ROE, correspondiente al primer semestre de 2013.

Octavo) Que, no obstante lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta, atendido el hecho de haber sido remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013 fuera de plazo, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 34 y 49, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, asimismo debe considerarse que mediante Resolución Exenta D.J. N° 107-573-2013, de fecha 2 de agosto de 2013, dictada en proceso sancionatorio Rol N° 030-2013, el sujeto obligado **Bernardo Aburto Villarroel E.I.R.L.** fue sancionado con amonestación escrita, por incumplimiento a la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2012, configurándose para los efectos del presente proceso infraccional, una reiteración de infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913, encontrándose facultado este Servicio a aplicar una multa de hasta tres veces el monto que dicho artículo señala, en caso de infracciones reiteradas.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

2.- ABSUÉLVASE a **Bernardo Aburto Villarroel E.I.R.L.** del cargo de haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-606-2013 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

3.- DECLÁRASE que **Bernardo Aburto Villarroel E.I.R.L.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-606-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los

razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto a Octavo de la presente resolución exenta.

4.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Bernardo Aburto Villarroel E.I.R.L.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

5.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si correspondiere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBU RRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MTC / JPC

